

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

NUM. 16.

Esceptuando las paneras de los Pósitos del pago de impuesto territorial, siempre que se hallen destinadas á dicho servicio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 2 del corriente, me ha comunicado la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta de la Gobernación la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Dirección general de Contribuciones la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que el Gobernador de la provincia de Málaga ha elevado al Ministerio de la Gobernación con fecha 24 del mes de Agosto último, cuyo expediente ha remitido dicho Departamento á este de mi cargo en Real orden de 16 de Setiembre, y en la cual manifiesta que deben considerarse comprendidas en las esceptuaciones del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el pago de la contribución territorial, las casas-paneras de los

Pósitos de los pueblos, mediante á la índole ó destino que tienen esta clase de edificios, cuyo objeto es una institución piadosa.

«En su vista, y considerando que los Pósitos son unos establecimientos adonde se depositan los granos para amparar á la clase labradora en su escasez y miseria, y que en época favorable lo devuelven á los mismos con el aumento de las pequeñas creces populares, llamadas así por lo sagrado y preferente que siempre se ha estimado su pago.

«Considerando, según lo espuesto, que los edificios de los Pósitos se hallan destinados para actos de beneficencia y á fines de interés público.

Y considerando, por último, que si no están arrendadas ni producen renta alguna se deben conceptuar como de propiedad comun de los pueblos, S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en vista de lo informado por la Asesoría de este Ministerio, que todos los edificios de propiedad de los Pósitos se hallan comprendidos en las esceptuaciones del artículo 3.º del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por consecuencia no sujetos al pago del impuesto territorial, siempre que no los tengan arrendados para otro objeto, ó les produzcan renta alguna, puesto que han de estar destinados esclusivamente para el servicio de su institución

«De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto hacer saber á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, por medio de la presente circular, para su conocimiento y demás efectos que son consiguientes.

Zamora 16 de Enero de 1862.

Félix Maria Travado.

NUM. 17.

Presupuesto de gastos carcelarios del partido de Alcañices para el año de 1862.

	Reales.	Cénts.
Socorro á veinte y cinco presos, á 48 maravedises uno, y en cada día del año.	12882	38
Idem á presos de tránsito en todos los pueblos del partido.	670	
Sueldo de un demandadero por conducir agua para los presos, proporcionarles pan y los demás artículos de primera necesidad, á 2 rs. por día.	732	
Utensilio de leña y aceite para los mismos presos, á 2 rs. por día.	732	
Camas y ropas para los mismos presos, y que son necesarias.	500	
Labado de ropa de la que existe en la cárcel, destinada á camas de los presos.	100	
Dotacion al Médico titular de esta villa que asiste en sus enfermedades á los presos de esta cárcel.	500	
Medicina que se calcula necesitarán los mismos en dicho año.	300	
Papel sellado para los libros de entrada y salida de los presos.	150	
Obras de reparacion del edificio-cárcel que son, teja, cal y retejo anual, con otras cosas indispensables.	1000	
Dotacion del Alcaide.	2200	
Obras en el edificio del Tribunal de Hacienda de la provincia, según orden comunicada.	2500	
Premio del Depositario por el 1 ½ por 100 de recaudacion.	332	
Total.	22506	38

Zamora 31 de Diciembre de 1861.

Félix Maria Travado.

Repartimiento ordinario de gastos carcelarios para el año de 1862, en que aparece la cantidad con que deberá contribuir cada uno de los pueblos de que se compone el partido de Alcañices, para cubrir las atenciones del presupuesto que precede.

PUEBLOS.	Habitantes.	Rs. vn.
Alcañices.	1153	737 92
Boya.	265	169 60
Carbajales.	1517	970 88
Ceadea.	1166	746 24
Cerezal.	388	248 32
Faramontanos de Távora.	517	330 88
Ferreras de Abajo.	635	419 20
Ferreras de Arriba.	619	396 16
Ferreruela.	839	536 96
Figueroela de Abajo.	373	238 72
Figueroela de Arriba.	1251	800 64
Fonfria.	1684	1068 14
Friera de Valverde.	351	224 64

Gallegos del Rio.	1310	838 40
Losacino.	727	463 28
Losacio.	557	356 48
Mahide.	880	563 20
Manzanal del Barco.	502	321 28
Morales de Valverde.	256	163 84
Moreruela.	1336	855 04
Nabianos de Valverde.	294	188 16
Omillos de Castro.	802	513 28
Pino.	421	269 44
Rabanales.	1362	871 68
Rabano de Aliste.	1164	744 96
Ricobayo.	220	140 80
Riofrio.	871	537 44
Samir de los Caños.	638	408 32
San Pedro de Zamudia.	233	149 12
Santa Maria de Valverde.	271	173 44
San Vicente de la Cabeza.	743	476 80
San Vicente del Barco.	601	384 64
San Vitero.	990	633 60
Távara.	1090	697 60
Trabazos.	1132	724 48
Vegalatrave.	389	248 96
Videmala.	421	269 44
Villalcampo.	837	533 68
Villanueva de las Peras.	380	243 20
Villarino de la Sierra.	434	277 76
Villaveza de Valverde.	247	158 08
Viñas.	866	554 24
Perilla de Castro.	521	333 44
Total....	31275	20066 38

NUM. 18.

PRESUPUESTOS de gastos carcelarios del partido de Bermillo de Sayago para 1862.

Rs. Cents.

Mantenimiento de presos pobres.

Para el socorro diario de un real y cuarenta y dos céntimos á cada uno de los que existan en la cárcel, tomando por base los suministrados en este año, se calculan necesarios. 8000

Socorro á presos pobres transeuntes.

Para el de los de esta clase que se conduzcan por tránsito de justicia, Guardia civil y demás, y pernecten en esta ú otras cárceles de los pueblos del partido, se consideran precisos. 1000

Utensilio, limpieza y aseo.

Para el barbero, por la rasura de los presos. 460
 Para la lavandera de las ropas de los mismos, siendo de cuenta de aquella el jabon necesario. 480
 Para el acarreo del agua necesaria en la cárcel, se consideran precisos un real y cuarenta y dos céntimos, que importan. 318 30
 Para el coste de luz y carbon, á razon de veinte reales mensuales. 240
 Para el de escobas, cántaros y otras menudencias, se creen necesarios. 48

Sueldo de empleados.

Para el del Alcaide de la cárcel. 2190

Salubridad.

Para el facultativo encargado de la asistencia, tan indispensable de los presos pobres enfermos. 400
 Para los costes de medicamentos que se necesiten. 200

Papel.

Para el pago del sellado y comun que se conceptúa preciso. 100

Edificios.

Para el coste de las obras de arreglo de las Salas del Tribunal provincial de Hacienda debe contribuir este partido, en proporcion al gasto de aquella, con. 2500
 Para el de las obras de reparacion del edificio que sirve de cárcel de este partido, puertas, ventanas, cerraduras y demás. 250
 Para el pago de la renta liquida del mismo edificio. 300

Imprevisto.

Para los gastos que de esta clase puedan ocurrir. 500

Premio de recaudacion.

Para el del quince al millar que corresponde al Depositario. 253 29

Total. 17139 39

Reduccion.

Repartimiento extraordinario de gastos carcelarios del partido de Alcañices para el año de 1862, en que aparecen las cantidades con que deberán contribuir los pueblos de que se compone el mismo, para cubrir los gastos que han de originarse en las obras de arreglo de la Sala del Tribunal provincial de Hacienda.

PUEBLOS.	Habitantes.	Rs.	vd.
Alcañices.	1153	92 24	
Boya.	265	21 20	
Carbajales.	1317	121 36	
Ceadea.	1166	93 28	
Cerezal.	338	31 04	
Faramontanos de Távara.	517	41 26	
Ferreras de Abajo.	655	52 40	
Ferreras de Arriba.	619	49 52	
Ferreruela.	339	27 12	
Figueruela de Abajo.	373	29 84	
Figueruela de Arriba.	1251	100 08	
Fonfria.	1684	134 72	
Friera de Valverde.	351	28 08	
Gallegos del Rio.	1310	104 80	
Losacino.	727	58 16	
Losacio.	557	44 56	
Mahide.	880	70 40	
Manzanal del Barco.	502	40 16	
Morales de Valverde.	256	20 48	
Moreruela.	1336	106 89	
Nabianos de Valverde.	294	23 52	
Omillos de Castro.	802	64 16	
Pino.	421	33 68	
Rabanales.	1362	108 96	
Rabano de Aliste.	1164	93 12	
Ricobayo.	220	17 60	
Riofrio.	871	69 68	
Samir de los Caños.	638	51 04	
San Pedro de Zamudia.	233	18 64	
Santa Maria de Valverde.	271	21 68	
San Vicente de la Cabeza.	743	59 60	
San Vicente del Barco.	601	48 08	
San Vitero.	990	79 20	
Távara.	1090	87 20	
Trabazos.	1132	90 56	
Vegalatrave.	389	31 12	
Videmala.	421	33 68	
Villalcampo.	837	66 96	
Villanueva de las Peras.	380	30 40	
Villarino de la Sierra.	434	34 72	
Villaveza de Valverde.	247	19 76	
Viñas.	866	69 38	
Perilla de Castro.	521	41 68	
Total....	31275	2500	

año de 1861, sin perjuicio del resultado de las cuentas. 2000

Líquido repartible para el año de 1862. 15139 59

Zamora 15 de Enero de 1862.

Félix Maria Travado.

Repartimiento ordinario de gastos carcelarios para el año de 1862, en que aparece la cantidad con que deberá contribuir cada uno de los pueblos que componen el partido de Bermillo, para cubrir las atenciones del presupuesto que antecede.

PUEBLOS.	Habitantes.	Rs. vn.
Abelon.	914	393 2
Alfaráz.	362	241 66
Almeida.	1430	623 50
Argañin.	324	139 32
Argusino.	631	279 93
Badilla.	406	174 38
Bermillo de Sayago.	876	376 68
Cabañas de Sayago.	790	313 90
Cartellino.	837	368 51
Escuadro.	263	113 9
Fariza.	931	408 93
Fermoselle.	4376	1963 81
Fornillos de Fermoselle.	638	274 4
Fresno de Sayago.	866	372 33
Gamones.	443	191 43
Ganame.	741	318 63
Luelmo.	767	329 31
Malillos.	317	136 31
Mogatar.	243	104 49
Moral.	471	202 33
Moraleja de Sayago.	390	253 70
Moralina.	340	232 20
Muga de Sayago.	727	312 61
Palazuelo de Sayago.	368	158 24
Peñausende.	1242	534 6
Ferreruela.	1333	573 19
Piñuel.	392	168 36
Roelos.	937	402 91
Salce.	467	200 81
Sobradillo de Palomares.	353	151 79
Sogo.	224	96 32
Tamame.	331	139 93
Torrebrades.	507	218 1
Torregamones.	711	303 73
Villadepera.	686	294 98
Villamor de Cadozos.	359	240 37
Villamor de la Ladre.	399	171 57
Villar del Buey.	873	376 23
Villardiegua de la Ribera.	374	246 82
Viñuela.	448	192 64
Záfara.	201	83 43
Total. . . .	29332	12639 59

Repartimiento extraordinario de gastos carcelarios para el año de 1862, en que aparecen las cantidades con que deberán contribuir los pueblos del partido de Bermillo para cubrir los gastos que han de originarse en las obras de arreglo de la sala del Tribunal provincial de Hacienda.

PUEBLOS.	Habitantes.	Rs. vn.
Abelon.	914	91 26
Alfaráz.	362	39 38
Almeida.	1430	110 50
Argañin.	324	29 10
Argusino.	631	38 59
Badilla.	406	36 54
Bermillo de Sayago.	876	78 84
Cabañas de Sayago.	790	65 70
Cartellino.	837	67 13
Escuadro.	263	23 67
Fariza.	931	75 39
Fermoselle.	4376	333 84
Fornillos de Fermoselle.	638	62 42
Fresno de Sayago.	866	67 94
Gamones.	443	40 3
Ganame.	741	66 63
Luelmo.	767	69 3

Malillos.	317	28 33
Mogatar.	243	21 87
Moral.	471	42 39
Moraleja de Sayago.	390	53 10
Moralina.	340	48 60
Muga de Sayago.	727	63 43
Palazuelo de Sayago.	368	33 12
Peñausende.	1242	101 78
Ferreruela.	1333	109 07
Piñuel.	392	35 28
Roelos.	937	74 33
Salce.	467	42 3
Sobradillo de Palomares.	353	31 77
Sogo.	224	20 16
Tamame.	331	31 59
Torrebrades.	507	33 63
Torregamones.	711	70 99
Villadepera.	686	61 76
Villamor de Cadozos.	359	46 27
Villamor de la Ladre.	399	35 91
Villar del Buey.	873	68 73
Villardiegua de la Ribera.	374	51 66
Viñuela.	448	40 32
Záfara.	201	18 9
Total. . . .	29332	2300

Zamora 15 de Enero de 1862.

Félix Maria Travado.

(Gaceta del 12 de Enero)
MINISTERIO DE ESTADO.

Tratado celebrado entre S. M. la Reina de España y Sidi Mohammed, Rey de Marruecos.

En el nombre de Dios Todopoderoso. Tratado celebrado entre los muy poderosos Principes Su Majestad Doña Isabel II, Reina de las Españas, y Sidi Mohammed, Rey de Marruecos, para arreglar las diferencias suscitadas sobre el cumplimiento del Convenio de límites con Melilla y del Tratado de paz, ajustados entre ambas Coronas en los años de 1859 y 1860 próximos pasados, siendo las Partes contratantes; por Su Majestad Católica su Plenipotenciario D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro que ha sido de la Gobernacion, y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Senador del Reino, Gran Cruz de las Reales Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica, Gran Cordón de la Imperial de la Legion de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la Pontificia de Pio IX, de la de Luis de Hesse Darmstadt, de la de Dannebrog de Dinamarca, de la de la Estrella Polar de Suecia, de la de San Genaro de las Dos Sicilias, de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, y de la de los Guelfos de Hannover etc, su primer Secretario de Estado y del Despacho;

Y por Su Majestad Marroquí, su Embajador Plenipotenciario el Califa del Principe de los creyentes, hijo del Principe de los creyentes, Muley-el-Abbés; los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las tropas españolas evacuarán la ciudad de Tetuán y su territorio luego que se realice la entrega de tres millones de duros en efectivo a los Comisionados del Gobierno de Su Majestad la Reina para recibirlos.

Art. 2.º Los 10 millones de duros restantes para el completo de la indemnizacion de guerra estipulada en el Tratado de paz se pagarán con la mitad de

los productos de las Aduanas de todos los puertos del imperio de Marruecos que el Sultan pone a disposicion de la Reina de España, para que los haga recaudar por medio de los empleados que nombre al efecto.

La otra mitad de los mismos productos queda reservada para Su Majestad el Sultan.

Art 3.º Los Interventores y Recaudadores que su Magestad la Reina de España nombre para percibir la mitad de los expresados productos, empezarán a desempeñar sus cargos un mes antes del día en que se verifique la evacuacion de Tetuán.

Art. 4.º La demarcacion de los límites de la plaza de Melilla se hará conforme al Convenio de 24 de Agosto de 1859, confirmado por el Tratado de paz de 26 de Abril de 1860. La entrega de los mismos límites al Gobierno de Su Majestad la Reina de España se ejecutará precisamente antes de la evacuacion de la ciudad de Tetuán.

Art. 5.º El Tratado de comercio de que habla el artículo 13 del Tratado de paz se firmará y ratificará igualmente antes de la evacuacion de Tetuán y de su territorio.

Art. 6.º Su Majestad la Reina de España podrá mandar que se establezca en la ciudad de Tetuán una casa de misioneros como la que existe en Tanger, y la que por el art. 10 del Tratado de paz está autorizada a crear. Los misioneros podrán dedicarse libremente al ejercicio de su sagrado ministerio en cualquiera parte del reino marroquí, y sus personas y las casas y hospicios en que habiten gozarán de la mas completa seguridad y de la especial proteccion de Su Majestad el Sultan y de sus Autoridades.

Art. 7.º Las condiciones estipuladas en los artículos anteriores se cumplirán en el preciso término de cinco meses, que empezarán a contarse desde el día en que el Califa se restituya a la ciudad de Tanger; pero si tuviesen entera ejecucion antes del plazo expresado se verificará inmediatamente despues de la evacuacion de la ciudad de Tetuán y de su territorio.

Art. 8.º Quedan en toda su fuerza

Y vigor los artículos del Tratado de paz de 26 de Abril de 1860 que no se hallen modificados ó derogados por las disposiciones del presente Tratado.

Será éste ratificado á la mayor brevedad posible, y el canje de las ratificaciones se afectuará en Tánger en el término de 20 dias.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios han extendido este Tratado en los idiomas español y árabe en cuatro ejemplares: uno para Su Majestad Católica, otro para Su Majestad Marroquí, otro que ha de quedar en poder del Encargado de Negocios de España en Marruecos, y otro en el del Encargado de las relaciones exteriores de dicho Imperio; y los infrascritos Plenipotenciarios los han firmado y sellado con sus respectivos sellos en Madrid á 30 de Octubre de 1861 de la era cristiana, y 23 de Rabiaa, el segundo de 1278 de la egira.

(L. S.)=Firmado.=Saturnino Calderon Collantes.

(L. S.)=Firmado.=El Califa de nuestro dueño el Principe de los creyentes (á quien Dios favorezca), el Abbés (á quien Dios guarde), hijo del Principe de los creyentes (á quien Dios haya perdonado).

Ratificado este Tratado por S. M. la Reina y por S. M. el Sultan de Marruecos, las ratificaciones se han canjeado en Tánger el 1.º de Enero del presente año de 1862, no habiéndose podido verificar dicho acto dentro del plazo fijado en el Tratado por circunstancias imprevistas.

Dirección General

DE

Agricultura, Industria y Comercio.

MINAS.—CIRCULAR.

Manifestando que deben estenderse los títulos de minas en papel del sello 3.º, cuyo precio es de 100 reales.

En el Real decreto de 12 de Setiembre último sobre el uso del papel sellado, cuyas disposiciones han empezado á ser obligatorias desde 1.º del corriente, se previene que los títulos de minas se espidan en papel del sello 3.º, cuyo precio es de 100 reales.

En su virtud, y existiendo en este Ministerio varios expedientes de minas pendientes de expedición de título, en los que los interesados solo han satisfecho en papel de reintegro la cantidad de 60 reales correspondiente al pliego de ilustraciones que antes se usaba, es indispensable que por dichos interesados se presente en esta Dirección el papel de reintegro correspondiente á los 40 reales de diferencia, debiendo verificarlo á la mayor brevedad para evitar retraso en la expedición de sus respectivos títulos.

Y á fin de que tenga la conveniente publicidad, espero se sirva V. S. mandar insertar esta comunicación en el Boletín oficial de la provincia, cuidando al propio tiempo de que en lo sucesivo se verifique en los expedientes de minas el reintegro del papel para la extensión del título por la cantidad de 100 reales que señala el citado Real decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 12 de Enero de 1862.—José Joaquín Mateos.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la segunda quincena de Diciembre próximo pasado.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	Medida y peso de Castilla.														
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		PAJA.						
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua.	Tocino.	Vaca.	Carnero.	Trigo.	de trigo.	de cebada.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
Alcañices	48	38	38	38	40	76	24	18	4	18	18	18	150	150	150
Benavente	46	39	42	42	66	76	18	18	4	18	18	18	150	150	150
Bermillo de Sayago	43	33	33	33	32	73	45	18	3	18	18	18	150	150	150
Fuenteauco	66	48	34	34	31	75	17	18	3	18	18	18	150	150	150
Puebla de Sanabria	49	41	39	39	36	76	20	18	4	18	18	18	150	150	150
Toro	49	41	39	39	34	75	20	18	4	18	18	18	150	150	150
Villalpando	49	40	37	37	40	70	20	18	3	18	18	18	150	150	150
Zamora	47	39	37	37	38	70	20	18	3	18	18	18	150	150	150
En la provincia	50	38	36	36	39	73	19	17	3	17	17	17	192	192	192

Junta general de liquidación del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1836 á Junio de 1837, cuyo Habilitado lo fué D. Francisco Luqueri, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península e Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis los que se encuentren en la Isla de Cuba ó Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1837.

Personal que se cita.	Clases.	Nombres.	Destinos.
Comisario de entradas.		D. Ildefonso Lopez.	Distrito de Valencia.
Idem idem.		D. José Ligón.	
Médico.		D. Pedro Cortada.	
Boticario.		D. Máximo Arceón.	

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 10 del corriente, al anochecer, desapareció de los pastos de Villanueva de Campean, un caballo de las señas que siguen.

El ad cerrada, alzada siete cuartas poco mas ó menos, calzado de los piés y herrado á tres fuegos, falto de herradura en la mano izquierda, rozado á los lados de las costillas por el correaje de los estribos, y pelo negro.

Las personas que sepan su paradero, lo manifestarán á su dueño D. Antolin Prieto, Cirujano y vecino de dicho pueblo.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.